INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo pendiente por estudio de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Siete, (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **:** 2023-00060
PROCESO **:** EJECUTIVO
DEMANDANTE **:** UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – Nit. 890.105.361-5
DEMANDADO **:** LORENA PAOLA CUELLO DÍAZ – C.C. 1.140.849.766
LAURA PATRICIA CUELLO DÍAZ – C.C. 1.140.869.167
LENIS JÍMENEZ SANTOS – C.C. 55.240.513
PROVIDENCIA **:** AUTO - 07/02/2023 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se corrija lo siguiente:

- En cumplimiento del artículo 431, inciso final del del CGP, debe el demandante precisar, desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

- En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe el demandante señalar si los correos suministrados de las demandadas, es el que corresponde al utilizado por éstas.

- En cumplimiento del artículo 82, numeral 4º del CGP, debe aclararse pretensión indicando desde que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora.

En consecuencia se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término de cinco días conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda por el término de cinco, (05) días a fin de que se subsanen las falencias indicadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7e5ea8caa9c95f276146c05f1c540756f0b96fe307b231ef1ddcd62db2dd2**

Documento generado en 07/02/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica